

1.8. Clasificación de las sociedades

Las sociedades se dividen en dos grandes grupos, así:

1. **Sociedades de personas:** son aquellas en las que lo más importante, son las personas que la conforman, sus socios, y por lo general están formadas por miembros de una familia o amigos muy cercanos y se clasifican

en los siguientes tipos: sociedad limitada, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, cooperativas (asocian un gremio), sociedad unipersonal (E.U) y las famosas y predominantes **sociedades por acciones simplificadas** (S.A.S), que pueden tener uno o más accionistas y generalmente son familiares o muy allegados entre sí.

2. **Sociedades de Capital:** son aquellas en las que lo más importante son los aportes económicos, las acciones y no las personas. En estas sociedades no importa en manos de quién estén las acciones y se dividen en: sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones y sociedades de economía mixta. Por lo general, están conformadas por varios accionistas, llegando incluso a ser miles.

También por **su aspecto jurídico**, según el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, las sociedades pueden ser:

1. **Sociedad de derecho:** son aquellas que cumplen todos los requisitos exigidos.
2. **Sociedades irregulares:** son aquellas que se constituyeron en escritura pública o por documento privado ante la Cámara de Comercio, pero no cumplen algún otro requisito exigido por la ley, como por ejemplo tener licencia de funcionamiento.
3. **Sociedades de hecho:** son aquellas que se constituyen por medio de un contrato entre dos (2) o más socios, que se registra ante la Cámara de Comercio como sociedad de hecho, que adquieren responsabilidad ilimitada y solidaria por las operaciones sociales. Deben tramitar su RUT y NIT y cumplir con todas las responsabilidades tributarias de la casilla número 53 del RUT, para evitar sanciones económicas, que podrían superar las utilidades de dicho contrato.

Consortios o Uniones Temporales.

Existen otras formas de asociación, que no son personas jurídicas, ni sociedades de hecho, ya que no se registran ante la Cámara de Comercio, ni en notaría, por tanto, no son sociedades irregulares tampoco. Estas asociaciones se conocen como *Consortios o Uniones Temporales*, entendidas como " un Contrato de Colaboración Empresarial" acordado voluntariamente entre personas jurídicas y/o naturales, para optimizar recursos, aprovechando las cualidades técnicas, administrativas, financieras, tecnológicas o de infraestructura de cada una de ellas, para lograr participar en contratos, principalmente con el Estado. Generalmente existen por el tiempo que dura el contrato, se formalizan ante la DIAN,